

**APRUEBA REGLAMENTO ASIGNACION POR  
TRAYECTORIA FUNCIONARIA Y FIJA CRITERIOS.**

**DECRETO EXENTO N°00.644/2013**

Arica, julio 18 de 2013.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto N°2 de 1982 y sus modificaciones, DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, DFL N° 3 de 1980 del Ministerio de Educación, Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Oficio N° 2038, de 28 de Septiembre de 2000, de la Contraloría Regional de Tarapacá; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.564/2013, de fecha 27 de junio de 2013; T/REC.N° 309b/2013, de fecha 18 de julio de 2013; carta VAF N° 352/2013, de fecha 27 de junio de 2013; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 219, de julio 19 de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 del DFL. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, entiende que la autonomía es el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía económica, les permite disponer de sus recursos para atender los fines que les son propios de acuerdo con los estatutos y las leyes.

Que, el artículo 50° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones, y demás beneficios económicos".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, N° 1, letra p), del DFL. N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación, Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar las normas conforme con las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo académico y funcionarios superiores y administrativos y aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones.

Que, el artículo 11, N°3, letra d), del DFL N°150, de 1981, ya citado, establece como una de las atribuciones del Rector de la Universidad, la de proponer a la junta directiva la política y normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos de la universidad. Enseguida, el artículo 11, N°3, letra f), de esa misma normativa, señala que el Rector de la Universidad podrá ejecutar los acuerdos de la junta directiva y promulgar sus ordenanzas y las decisiones que procedan.

Que, el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, oficializado por decreto N° 2, de fecha 1° de Febrero de 1982, y sus modificaciones, contempla entre los variados factores de renta y de asignaciones de diversa naturaleza, en su artículo 4°, letra g) la asignación denominada "Otras Asignaciones", la cual fue incorporada al citado sistema por Acuerdo N° 145 de la Junta Directiva, promulgado por decreto N° 1967, de 8 de Octubre de 1985. El contenido de esta asignación es que: "Por motivos de preparación, calidad funcionaria o necesidad de la Universidad, el Rector podrá otorgar a los funcionarios de la Universidad otras Asignaciones en porcentajes de sueldo base o en montos fijos. Estas asignaciones podrán ser otorgadas por una sola vez, en forma periódica o de manera permanente".

Que, por Oficio N° 2038, de 28 de Septiembre de 2000, en lo relacionado con la materia en cuestión, la Contraloría Regional de Tarapacá estima que, "previo al pago de esta asignación especial, se deben fijar por la autoridad en términos generales las asignaciones en comento, su objetivo y montos, procediendo con posterioridad, en cada caso concreto, calificar su otorgamiento y pago. No podría en consecuencia pagarse discrecionalmente estas "otras asignaciones", sin que previamente el señor Rector las haya establecido, fijado y conceptualizado".

Que, en este contexto, la Universidad con el propósito de fomentar el reconocimiento a la importancia del trabajo realizado por la comunidad universitaria y para facilitar el tránsito hacia una cultura de calidad, ha definido en el marco su proceso de Dirección Estratégica año 2011-2016, para la implementación de su estrategia, un sistema de retribución y recompensa para el personal no académico basado en: formación profesional, mercado, productividad y desempeño de funciones críticas.

Que, por los motivos citados anteriormente, se hace necesario otorgar una asignación especial de calidad, para los funcionarios no académicos de la Universidad, para favorecer su preparación y elevar su calidad funcionaria, siendo una necesidad de la Universidad, el propender al desarrollo con calidad de sus funcionarios, elevando su productividad en la gestión de calidad del servicio entregado a través del reconocimiento de su preparación, calidad y trayectoria en la Universidad. De esta forma, se logra además equilibrar los beneficios de las carreras funcionarias entre los diferentes estamentos de la Universidad y propender a la profesionalización de la institución, de acuerdo a lo señalado en su plan de desarrollo estratégico.

**DECRETO:**

Apruébase el “*Reglamento de Asignación por Trayectoria Funcionaria y Fija Criterio para pagar por factor de renta, letra g), artículo 4°, del Decreto N° 2/1982*”, aprobado por Acuerdo N° 1618, de fecha 26 de junio del 2013, promulgado por Decreto Exento N° 00.564/2013, de fecha 27 de junio de 2013; contenido en documento adjunto compuesto de siete hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**ISMELDA LOBATO ACOSTA**  
Secretaria de la Universidad

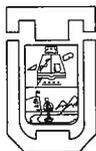


**VICTORIA ESPINOSA SANTOS**  
Rectora (S)

VES.ILA.rgf.



Contralor



**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

**REGLAMENTO DE ASIGNACION POR TRAYECTORIA FUNCIONARIA Y FIJA  
CRITERIO PARA PAGAR POR FACTOR DE RENTA, LETRA G) ART. 4º,  
DEL DEC. Nº2/82.**

**INTRODUCCION.**

**QUE**, se entiende por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades, y por autonomía económica, la que les permite disponer de sus recursos para atender los fines que les son propios de acuerdo con los estatutos y las leyes, conforme lo dispone el artículo 104 del DFL. Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

**QUE**, el artículo 50º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que "los regímenes legales de remuneraciones podrán establecer sistemas o modalidades que estimulen el ejercicio de determinadas funciones por parte de los empleados o premien la idoneidad de su desempeño, sin perjuicio de la aplicación de las escalas generales de sueldos y del principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les asignen iguales retribuciones, y demás beneficios económicos".

**QUE**, el Sistema de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá, oficializado por Decreto Nº2, de fecha 01 de febrero de 1982, y sus modificaciones, contempla entre otros factores de renta, asignaciones de diversa naturaleza, como aquella referida en su artículo 4º, letra g) denominada "Otras Asignaciones", la cual fue incorporada al citado Sistema por Acuerdo Nº145 de la Junta Directiva, promulgado por decreto Nº1967, de 8 de octubre de 1985, del siguiente tenor: "Por motivos de preparación, calidad funcionaria o necesidad de la Universidad, el Rector podrá otorgar a los funcionarios de la Universidad otras Asignaciones en porcentajes de sueldo base o en montos fijos. Estas Asignaciones podrán ser otorgadas por una sola vez, en forma periódica o de manera permanente".

**QUE**, por oficio Nº2038, de 28 de septiembre de 2000, en lo relacionado con la materia en cuestión, la Contraloría Regional de Tarapacá estima que "previo pago de otra asignación especial, se deben fijar por la autoridad en términos generales las asignaciones en comento, su objetivo y montos, procediendo con posterioridad, en cada caso concreto, calificar su otorgamiento y pago. No podrán otorgarse sin que previamente el señor Rector las haya establecido, fijado y conceptualizado".





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

**QUE**, la Universidad con el propósito de fomentar el reconocimiento a la importancia del trabajo realizado por la comunidad universitaria y para facilitar el tránsito hacia una cultura de calidad, ha definido en el marco su proceso de Dirección Estratégica año 2011-2016, para la implementación de su estrategia, un sistema de retribución y recompensa para el personal no académico basado en: formación profesional, mercado, productividad y desempeño de funciones críticas.

**QUE**, la autorización otorgada por la Junta Directiva de la Universidad, contenida en Acuerdo N°1618, de fecha 26 de junio del 2013, adoptado en sesión ordinaria N° 138 celebrada el 26 de junio del 2013, conforme con la facultad señalada en las letras e) y p) del número 1° del artículo 4° del D.F.L. N°150, de 1981 del Ministerio de Educación Pública que crea la Universidad de Tarapacá.

**QUE**, por los motivos citados anteriormente, se hace necesario otorgar una asignación especial de calidad, para los funcionarios no académicos de la Universidad, para favorecer su preparación y elevar su calidad funcionaria, siendo una necesidad de la Universidad, el propender al desarrollo con calidad de sus funcionarios, elevando su productividad en la gestión de calidad del servicio entregado a través del reconocimiento de su preparación, calidad y trayectoria en la Universidad.

## **ARTICULO PRIMERO**

Por el presente Reglamento, se fija el criterio que se indica en el párrafo siguiente, y que debe ser considerado al aplicar el concepto "Por preparación, calidad y necesidades de la Universidad" referido en el término "Otras Asignaciones", determinado en la letra g) del artículo 4° , del decreto N° 2, de 1° de febrero de 1982, y sus posteriores modificaciones.

## **ARTICULO SEGUNDO**

Se debe entender "Por Calidad", el reconocimiento que la Universidad hace a sus funcionarios no académicos de planta o contrata, jornada completa o media jornada por su permanencia, calidad, desempeño, eficiencia en las labores encomendadas por los superiores del Servicio y los méritos que éste acredite durante su trayectoria en la Institución, con el objeto de equilibrar los beneficios de las carreras funcionarias entre los diferentes estamentos de la Universidad y propender a la profesionalización de la Universidad, de acuerdo a lo señalado en su proceso de Dirección Estratégica año 2011-2016, y que consiste en el pago a éstos de una asignación por calidad funcionaria, la cual se realizará bajo el término "Otras Asignaciones", determinado en la letra g), del decreto N° 2, de 1° de febrero de 1982, y sus posteriores modificaciones.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

### **ARTICULO TERCERO**

Los funcionarios que deseen acogerse al pago de la presente asignación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de la Universidad de Tarapacá, no académico, de jornada completa o media jornada, de planta o a contrata.
- b) Tener una trayectoria en la Universidad de Tarapacá no inferior a 25 años continuos de servicio.
- c) Estar calificados en lista N°1, de Distinción, con un promedio igual o superior a 9,25 puntos, obtenido en el periodo anual de calificación del desempeño anterior a la fecha de postulación.
- d) Presentar Formulario de Postulación para acogerse a este beneficio, contenido en Anexo adjunto al presente Reglamento.
- e) Para aquellos funcionarios que provienen de las universidades que dieron origen a la Universidad de Tarapacá (Universidad del Norte sede Arica, Universidad de Chile sede Arica e Instituto Profesional de Arica), se les considerará la antigüedad acumulada en estas instituciones.

Para los efectos de la letra b), la trayectoria en la Universidad se considerará a contar de la última fecha de ingreso que registre el funcionario en el Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de la Universidad de Tarapacá.

### **ARTICULO CUARTO**

La presente asignación tendrá un tope máximo de 60 meses, en montos fijos, con el carácter de imponible y tributable, y se pagará al funcionario una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que la otorgue, debidamente notificado al funcionario beneficiario.

### **ARTICULO QUINTO**

El monto de la asignación se pagará en pesos, según los valores fijados para cada Planta del estamento no académico por tramo de Trayectoria en la Universidad que se señalan a continuación:





**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**  
Arica - Chile

<b>PLANTA PROFESIONAL</b>	Tramo por Trayectoria	Monto de la asignación mensual (en pesos)
	25 -26 años	\$80.000
	27 -28 años	\$120.000
	29 -30 años	\$160.000
	31 -32 años	\$200.000
	33 -34 años	\$220.000
	35 - 36 años	\$260.000
	37 - 38 años	\$300.000
	39 años	\$350.000
	40 años	\$400.000

<b>PLANTA TÉCNICA</b>	Tramo por Trayectoria	Monto de la asignación mensual (en pesos)
	25 -26 años	\$60.000
	27 -28 años	\$80.000
	29 -30 años	\$100.000
	31 -32 años	\$120.000
	33 -34 años	\$140.000
	35 - 36 años	\$160.000
	37 - 38 años	\$180.000
	39 años	\$200.000
	40 años	\$250.000

<b>PLANTA ADMINISTRATIVA</b>	Tramo por Trayectoria	Monto de la asignación mensual (en pesos)
	25 -26 años	\$40.000
	27 -28 años	\$60.000
	29 -30 años	\$80.000
	31 -32 años	\$100.000
	33 -34 años	\$120.000
	35 - 36 años	\$140.000
	37 - 38 años	\$160.000
	39 años	\$180.000
	40 años	\$200.000





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
Arica - Chile

<b>PLANTA AUXILIAR</b>	Tramo por Trayectoria	Monto de la asignación mensual (en pesos)
	25 -26 años	\$20.000
	27 -28 años	\$30.000
	29 -30 años	\$40.000
	31 -32 años	\$50.000
	33 -34 años	\$60.000
	35 - 36 años	\$70.000
	37 - 38 años	\$80.000
	39 años	\$90.000
	40 años	\$100.000

Si durante la anualidad comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, el funcionario cambia de tramo por trayectoria señalados en las Tablas, este se considerará en la determinación del monto de la asignación, a partir del primero de enero del año siguiente y no tendrá efecto retroactivo. Asimismo, si el funcionario cambia de una planta a otra, esta modificación se considerará a partir del primero de enero del año siguiente y no tendrá efecto retroactivo.

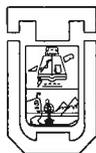
En el caso que el funcionario provenga del estamento académico, no conservará para este efecto la antigüedad alcanzada en este estamento, por lo tanto su antigüedad se considerará a partir del momento de su nombramiento en el nuevo estamento.

## **ARTICULO SEXTO**

El funcionario que cumpla con los requisitos para postular al pago de la presente asignación, deberá presentar el Formulario de Postulación adjunto en el Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de la Universidad de Tarapacá, entre el 1° al 15° de diciembre de cada año.

Para formalizar la postulación, el funcionario deberá completar el Formulario adjunto y declarar conocer las disposiciones del presente Reglamento, entendiéndose que acepta las condiciones desde el momento de la rúbrica del Formulario.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

## **ARTICULO SÉPTIMO**

Se suspenderá el pago del beneficio de la presente asignación, por todo el tiempo que dure la suspensión, al funcionario que incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1) Por hacer uso de un permiso sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por seis meses en cada año calendario o para permanecer en el extranjero por más de dos años;
- 2) Por estar suspendido de su cargo público en virtud de la instrucción de un sumario administrativo.

## **ARTICULO OCTAVO**

Perderá el beneficio de la presente asignación, el funcionario que incurra en alguna de las siguientes causales:

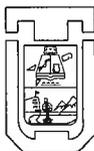
1. Por pérdida de la calidad de funcionario público de la Universidad.
2. Por obtener una calificación final inferior a 9,25 puntos, durante los doce meses de desempeño funcionario, comprendidos entre el 01 de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente.
3. Por hallarse condenado por crimen o simple delito.
4. Por haber presentado documentación inexacta o dolosamente incompleta, para la obtención del beneficio.

## **ARTICULO NOVENO.**

El Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de la Universidad de Tarapacá, deberá mantener un registro de postulantes y sus antecedentes y efectuará la verificación de los requisitos para ser beneficiarios de la presente asignación.

El resultado de la verificación deberá constar en una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual debe expresar el cumplimiento de los requisitos, el monto de la asignación, y la disponibilidad de los fondos para su pago, resolución que deberá ser notificada personalmente al interesado o por carta certificada dirigida a su domicilio registrado en la Universidad.





**UNIVERSIDAD DE TARAPACA**  
*Arica - Chile*

### **ARTICULO DECIMO.**

El Rector dictará un Decreto Exento fundado, que ordene el pago de la asignación a los funcionarios que corresponda.

### **ARTICULO UNDECIMO**

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Rector de la Universidad a proposición fundada del Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Para el año 2013, las postulaciones se podrán realizar durante el mes de agosto, de acuerdo con las Instrucciones que dictará para tales efectos el Departamento de Recursos Humanos y Bienestar de la Universidad de Tarapacá. La decisión deberá realizarse durante el citado mes, según el calendario publicado por la misma Vicerrectoría.

El pago de la presente asignación para el año 2013 se hará en el mes de agosto del citado año, teniendo presente los requisitos de postulación señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

El monto autorizado por la Junta Directiva para el pago de la presente asignación durante el año 2013, asciende a la suma total de 178,5 millones de pesos.

